ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	Marzo 12 del 2025
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXAMENES DE MICROBIOLOGIA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENCIA TECNICA -SUBGERENCIA DE PRODUCCION
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO DE EJECUCION	El objeto tendrá una duración a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.
PRESUPUESTO OFICIAL	Diecinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos ($19.744.380)
FORMA DE PAGO	Se cancelarán en forma parcial de acuerdo a la prestación del servicio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de las facturas correspondientes, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato.
CÒDIGO UNSPSC	41103403 - Servicios de análisis de alimentos

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y deporte.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, E.I.C.E acorde con la naturaleza jurídica "*(...) producción de licores, alcoholes, productos y subproductos afines, comercialización de licores (...)*", tiene la necesidad de contratar una empresa y/o laboratorio que realice la toma de muestras microbiológicas y análisis de las muestras de superficie, envase, personal e insumos y materia prima, para garantizar con el propósito de que se cumpla con la preservación de las características físico químicas de nuestros productos.

Que, al ser la Fábrica de Licores del Tolima, una empresa donde se producen productos de consumo masivo, es necesario contar con altos estándares de calidad, de conformidad con el sistema de Gestión de Calidad y rastreo microbiológico, establecidos en la normatividad sanitaria vigente, siendo esto un modo de monitorear y corregir a tiempo, así aseguramos la inocuidad del producto ante el consumidor final, entes de control y demás autoridades.

Que, por lo anterior desde la subgerencia técnica y de producción, se hace necesario contratar un laboratorio especializado en el análisis microbiológico, que este certificado y cuyos métodos de análisis sean avalados por el Invima, teniendo en cuenta que la Fábrica de licores del Tolima no cuenta con la infraestructura ni el suficiente personal calificado para la elaboración de este análisis.

Que, en la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad aquí planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente

proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima.

En virtud de lo anterior, se debe garantizar la calidad de producción de los productos que se originan en la Factoría, que para poder brindar la calidad y dar cumplimiento a las diferentes directrices del Invima y continuar con las buenas prácticas, es necesario contratar la prestación de este servicio, la cual se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025; es necesario adelantar el proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2024, por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación de la FLT.

Que, en la presentación de los estudios, quedo evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la elaboración de los productos llevando esto a la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*" desarrollado en el artículo noveno del mismo.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "***Artículo 14.*** *Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.*** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*"

De conformidad con el artículo 63 del Decreto No. 1510 del 2013 "*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.*"

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 93 dispone: *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, y un comercio abierto lo cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación; que los contratos, convenios o acuerdos que celebre la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E, se sujetaran a las normas propias del derecho privado, código civil, código de comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, en el artículo séptimo modalidades de selección del contratista numeral 1 data la "*Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*", pertinente para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios previos. Que teniendo en cuenta que la Fábrica de Licores del Tolima en su régimen excepcional y con el fin de dar cumplimiento a su esencia de objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad solicitud directa de ofertas, descrita en el Manual de contratación en su artículo noveno.

3. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXAMENES DE MICROBIOLOGIA

3.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
41103403	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas	Equipo de laboratorio y científico	Equipo de acondicionamiento ambiental para laboratorio	Servicios de análisis de alimentos

4. PRESUPUESTO ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor asignado por parte de la entidad para la persona que Preste este servicio es la suma de Diecinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos ($19.744.380)

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP – 202500109 - Rubro 2.4.5.02.08 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - **$19.744.380**

4.3 CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES: 41103403 - Servicios de análisis de alimentos

5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.
6. El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
7. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

5.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual del CONTRATISTA se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Emitir concepto de aceptación o rechazo dentro del resultado del análisis entregado a la Empresa.
3. Realizar de manera mensual y aleatoriamente de acuerdo con las especificaciones técnicas muestras de : Agua para consumo humano (5), Producto terminado (1), frotis de manos (10), frotis de superficies (4) ambientes (3) y empaques /envases (2).
4. Presentar certificación de revisor fiscal o quien haga sus veces de los parafiscales, copia de la tarjeta profesional de quien firma, certificación de la junta central de contadores, de quien certifica o planilla de seguridad integral, facturas electrónicas del servicio prestado y acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato

6. OBLIGACIONES DE LA FABRICA

1. Cancelar en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Facilitar los medios para que pueda prestar el servicio contratado.
3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el incumplimiento del contrato.
4. Realizar la supervisión del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto tendrá una duración a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

8. FORMA DE PAGO

Se cancelarán en forma parcial de acuerdo a la prestación del servicio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de las facturas correspondientes, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato.

9. ANALISIS CONTRACTUAL

Esta contratación se plantea por la necesidad de contratar los exámenes microbiológicos, que a continuación se relaciona un histórico de los tres (3) últimos años de la contratación con las cuales se ha contratado la FLT, desde el año 2022 hasta la vigencia 2024, la cual es la siguiente:

CONTRATO	AÑO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
FLT-112-2022	2022	Laboratorios Control de calidad Acqua y vida S.A	SUMINISTRAR LA TOMA Y OBTENCION DE LOS RESULTADOS MICROBIOLOGICOS DE CONTROL DE LA LINEA	$18.000.000
FLT-043-2023	2023		CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MICROBIOLOGIA	$20.334.620
FLT-112-2024	2024		CONTRATAR LOS SERVICIOS DE EXAMENES DE MICROBIOLOGIA	$17.625.570

10. ESPECIFICACIONES TECNICAS

La Fábrica de Licores del Tolima requiere la prestación de los servicios de laboratorio y muestras, conforme a las siguientes especificaciones:

MUESTRA	CANT/MES
AGUA PARA CONSUMO HUMANO	5
PRODUCTO TERMINADO	1
FROTIS DE MANOS	10
FROTIS DE SUPERFICIES	4
AMBIENTES	3
EMPAQUES/ENVASES	2

11. ANALISIS COMERCIAL

La Fábrica de licores del Tolima, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, requiere minimizar al máximo los costos de la adquisición de la prestación del servicio que son necesarios para el correcto ejercicio comercial y administrativo de su buen funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior se solicitaron cotizaciones a nulab y acquavida, las cuales fueron presentadas y se relacionan a continuación:

		NULAB			ACQUAVIDA		
MUESTRA	**CANT/ MES**	**Valor unitario**	**Valor total sin IVA**	**Valor total con IVA**	**Valor unitario**	**Valor total sin IVA**	**Valor total con IVA**
AGUA PARA CONSUMO HUMANO	5	105,000	525,000	624,750	92,000	460,000	547,400
PRODUCTO TERMINADO	1	112,000	112,000	133,280	130,000	130,000	154,700
FROTIS DE MANOS	10	35,000	350,000	416,500	66,000	660,000	785,400
FROTIS DE SUPERFICIES	4	35,000	140,000	166,600	66,000	264,000	314,160
AMBIENTES	3	30,000	90,000	107,100	66,000	198,000	235,620
EMPAQUES/ENVASES	2	95,000	190,000	226,100	66,000	132,000	157,080
VALOR POR VISITA			500.000	595,000			
			1,907,000	**2,269,330**		1,844,000	**2,194,360**

12. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el contratista y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Ibagué, Fabrica de Licores del Tolima.

14. SUPERVISION

La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerente Técnico y Subgerente de Producción, o quien designe la gerente general de la Fábrica de Licores del Tolima.

15. GARANTIAS

Para efectos del presente estudio, se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato.

El contratista deberá constituir con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y con domicilio en Colombia, a favor de LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, pólizas de seguros que cubran individualmente los siguientes amparos: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más, **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más y **C)** Responsabilidad civil extracontractual equivalente por el 10% del valor del contrato por el termino de contrato y tres meses más.

16. INDEMNIDAD

El contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

17. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el contratista de Apoyo a la Gestión, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al contratista del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El contratista debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del contratista será la Secretaria General.

Quien presenta la necesidad,

WILLIAM TORO TORO
Subgerente Técnico

JHON JAIRO URIBE BOTERO
Subgerente de Producción

Reviso,

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Secretario General

Proyecto: MERY JOHANA GOMEZ ALVAREZ
Abogada Externa (C).